

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200032500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2022



Sujetos del Proceso:

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: OLINDA FANNY GONZALEZ ACOSTA

DEMANDADOS: CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta.*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio, y la demanda señaló tener ánimo conciliatorio y proponen la siguiente propuesta para llegar a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, consistente así:

“El representante legal de la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., proponen reconocerle a la señora OLINDA FANNY GONZALEZ ACOSTA una suma única de (\$10.000.000,00), pagaderos en dos cuotas así, la primera por la suma de (\$5.000.000) el día 28 de febrero del año 2022, la segunda y última cuota por la suma de (\$5.000.000), el día 31 de marzo del año 2022., a través de transferencia y/o consignación bancaria de titularidad de la señora OLINDA FANNY GONZALEZ ACOSTA cuenta de ahorros No. 90150897130 del banco Sudameris.”

Se corrió traslado a la demandante, quien manifestó estar de acuerdo.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza.

AUTO:

Por cuanto el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

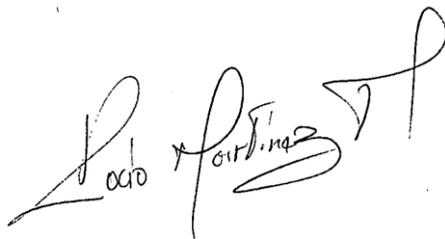
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.